

LA GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

En fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias involuntarias en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
I	Renuncia.....	1.766	3. ^a	2.200	40	30	Hay otro titular. »
I	Defunción.....	6.947	3. ^a	2.200	190	30	
I	Renuncia.....	1.255	4. ^a	1.650	14	30	
I	Idem.....	334	5. ^a	1.375	10	30	
I	Jubilación.....	5.138	3. ^a	2.200	200	30	
I	Idem.....	20.825	2. ^a	2.750	201	30	

El Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En el mes de Mayo, ha presentado instancia D. Felipe Mateu Llopis y doña Isabel Mille Jiménez,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se dé el plazo de diez días para que los aspirantes puedan hacer las recusaciones que estimen oportunas respecto a los señores Jueces que componen el Tribunal que ha de calificar los ejercicios.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930. El Director general, M. Gómez Moreno.

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones a la plaza de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, Santander.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de "Crítica o Historia literarias" que haya visto la luz pública en los años 1926 a 1930, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en méritos a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención

del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1931.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930. El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. León Carrasco y Amilibia en solicitud de autorización para construir en una playa de la bahía de Pasajes situada en terreno de la villa de San Juan, muelle, pescadería, fábrica de hielo y otros servicios para pesqueros:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. León Mourques y Venillot:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de

Obras del puerto de Pasajes, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que la reclamación fué debidamente contestada por el peticionario, y que reconocido el terreno por el Ingeniero de la Jefatura, con asistencia de las dos partes, se pudo comprobar que no se perjudicaban los intereses del reclamante:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una (1) peseta por metro cuadrado y año, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 30 de Diciembre de 1929, y a las prescripciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue.

2.^a Antes del comienzo de las obras se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto complementario de las correspondientes a las obras de hormigón armado, en el cual se justificarán las dimensiones y la constitución de los diversos elementos, previa la adopción de cifras razonables para las sobrecargas y los coeficientes de trabajo de los materiales.